



JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXXI - N° 230  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup> SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### **Resolución N° 297**

Córdoba, 19 de noviembre de 2025

**VISTO:** La propuesta del Calendario Escolar 2026, confeccionado por la Secretaría de Educación;

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 508/2025 ratifica, conforme la normativa vigente de este organismo, que las jurisdicciones garantizarán calendarios escolares anuales que contemplan, al menos, CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clases o como mínimo, 570 horas reloj para el Nivel Inicial, 760 horas reloj para el Nivel Primario, y 900 horas reloj para el Nivel Secundario;

Que este documento orientador proporciona un marco de referencia para la planificación y ejecución de las actividades del personal educativo en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que los principios rectores de la elaboración del Calendario Escolar ponen el foco central en las trayectorias escolares de los estudiantes, reconociéndolos como los protagonistas fundamentales del proceso educativo, y subrayando a la institución escolar como un espacio esencial para su desarrollo integral;

Que su contenido resulta coincidente y concordante con los lineamientos estratégicos de la Política Educativa de Córdoba, motivo por el cual se procede en esta instancia disponer su aprobación;

Por ello y en uso de las atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

### SUMARIO

<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b> <i>Resolución N° 297</i>	Pag. 1
<b>SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b> <i>Resolución N° 419</i>	Pag. 1
<b>DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA</b> <i>Resolución N° 89</i> <i>Resolución N° 90</i> <i>Resolución N° 91</i> <i>Resolución N° 92</i> <i>Resolución N° 93</i> <i>Resolución N° 94</i> <i>Resolución N° 95</i>	Pag. 2 Pag. 3 Pag. 4 Pag. 4 Pag. 5 Pag. 6 Pag. 7
<b>AGENCIA CÓRDOBA TURISMO</b> <i>Resolución N° 721</i>	Pag. 7

**Art. 1º-** APROBAR el Calendario Escolar 2026, propuesto por la Secretaría de Educación, en los términos y condiciones que se detallan en el mismo, compuesto por el Anexo I con una (1) foja y por el Anexo II con seis (6) fojas, que forman parte del presente Instrumento Legal.

**Art. 2º-** ENCOMENDAR a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Fortalecimiento Institucional y Educación Superior la determinación del mecanismo de seguimiento del cumplimiento efectivo de los días de clases.

**Art. 3º-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

### SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

#### **Resolución N° 419**

Córdoba, 26 de noviembre de 2025

**VISTO:** La situación por la que atraviesan las Localidades de Etruria del Departamento General San Martín y Colonia Barges y Camilo Aldao, ambas del Departamento Marcos Juárez, todas ellas de la Provincia de Córdoba.

##### **Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud del fenómeno climático ocurrido durante los días 15 y 16 de noviembre del corriente año en las Localidades de Etruria del De-

partamento General San Martín y Colonia Barges y Camilo Aldao, ambas del Departamento Marcos Juárez, todas ellas de la Provincia de Córdoba, la cual ha provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de dichas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan los municipios antes mencionados, incluyendo las solicitudes de las

autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita abiadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el Artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

**EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLÁRASE** en los términos y con los alcances de los Artículos 4º, 5º y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en las Localidades de Etruria del Departamento General San Martín y Colonia Barges y Camilo

Aldao, ambas del Departamento Marcos Juárez, todas ellas de la Provincia de Córdoba, afectadas por el fenómeno climático ocurrido durante los días 15 y 16 del mes de noviembre de 2025.-

**Artículo 2º.- DETERMÍNASE** que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron damnificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Acción Social dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

**Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO: PAULO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCION DEL EMPLEO

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA**

**Resolución N° 89**

Córdoba, 25 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-076665/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la cooperativa "SERVICIOS DE VIGILANCIA ALERTA LTDA." C.U.I.T. 30-65585612-5, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor LOZITA Santiago Andrés D.N.I. N° 29.712.389.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la nor-

mativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001335 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPÓNESE** la renovación de la habilitación de la cooperativa "SERVICIOS DE VIGILANCIA ALERTA LTDA." C.U.I.T. 30-65585612-5, con domicilio en calle Segundo Dutari Rodríguez N° 374 B° Nuevo San



Salvador de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Técnico del señor LOZITA Santiago Andrés D.N.I. N° 29.712.389, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la cooperativa “SERVICIOS DE VIGILANCIA ALERTA LTDA.” C.U.I.T. 30-65585612-5, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en

el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

## Resolución N° 90

Córdoba, 25 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-076657/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “GOES S.R.L.” C.U.I.T. 30-71535899-5, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico de la señora BENEDINI Raúl Alberto D.N.I. N° 12.536.944.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001333 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

### EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “GOES S.R.L.” C.U.I.T. 30-71535899-5, con domicilio en calle Pedro Nolasco Rodríguez N° 1250 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico de la señora BENEDINI Raúl Alberto D.N.I. N° 12.536.944, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “GOES S.R.L.” C.U.I.T. 30-71535899-5, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA



## Resolución N° 91

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-076507/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "ALTO NIVEL S.R.L." C.U.I.T. 30-71022440-0, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor ROSALES Gonzalo D.N.I. N° 22.793.434.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001313 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

### EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "ALTO NIVEL S.R.L." 30-71022440-0, con domicilio en calle Jose Roque Funes N° 1568 Barrio Cerro de las Rosas de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Técnico del señor ROSALES Gonzalo D.N.I. N° 22.793.434, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa "ALTO NIVEL S.R.L." C.U.I.T. 30-71022440-0, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

## Resolución N° 92

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-076556/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "CENTINEL SECURITY S.R.L." C.U.I.T. 30-71744098-2, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor FUNES ALVAREZ Iván Ricardo D.N.I. N° 21.514.174.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación

a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto

reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001311 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “CENTINEL SECURITY S.R.L.” C.U.I.T. 30-71744098-2, con domicilio en calle Luis D Olivo N° 2659 de la localidad de Colonia Caroya, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor FUNES ALVAREZ Iván

Ricardo D.N.I. N° 21.514.174, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “CENTINEL SECURITY S.R.L.” C.U.I.T. 30-71744098-2, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

## Resolución N° 93

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025..-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-076843/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONISA)” C.U.I.T. 30-70728171-1, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor ALMARAZ Ramón Rafael D.N.I. N° 8.612.976.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la

procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001348 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONISA)” C.U.I.T. 30-70728171-1, con domicilio en calle Victorino Rodríguez N° 1641 Barrio



Cerro de Las Rosas de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor ALMARAZ Ramón Rafael D.N.I. N° 8.612.976, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “CONSULTORA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.A. (CONISA)” C.U.I.T. 30-70728171-1, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración

en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

## Resolución N° 94

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-077207/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “ARMORED SECURITY S.A.” C.U.I.T. 30-71817872-6, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor LUNA Walter Oscar D.N.I. N° 30.471.929.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001397 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

### EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “ARMORED SECURITY S.A.” C.U.I.T. 30-71817872-6, con domicilio en calle Brasil N° 280, Piso 7 Dpto. “B”, de la Ciudad de Alta Gracia, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor LUNA Walter Oscar D.N.I. N° 30.471.929, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “ARMORED SECURITY S.A.” C.U.I.T. 30-71817872-6, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA



## Resolución N° 95

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025.-

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-076785/2025.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.” C.U.I.T. 30-71215819-7, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor BEJARANO Rubén Luis D.N.I. N° 26.931.520.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001337 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

### EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.” C.U.I.T. 30-71215819-7, con domicilio en calle Calutí N° 337 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor BEJARANO Rubén Luis D.N.I. N° 26.931.520, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2º.-** Los responsables de la empresa “LINSEGUR SEGURIDAD PRIVADA S.A.” C.U.I.T. 30-71215819-7, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

## AGENCIA CÓRDOBA TURISMO

### Resolución N° 721

Córdoba, 04 de noviembre de 2025

**VISTO:** El expediente N° 0260-016067/2025, mediante el cual se tramita el dictado de una resolución administrativa que permita la mejor aplicación de la Ley N° 8801 y su decreto reglamentario N° 818/02 de Turismo Alternativo.

### Y CONSIDERANDO:

Que las actividades de Senderismo y Trekking siguen creciendo en forma exponencial en la Provincia de Córdoba. Día a día son más los adeptos al Turismo Alternativo. El Prestador de Turismo Alternativo se configura como un profesional imprescindible que organiza, coordina, dirige y acompaña al turista. Es el gestor del riesgo y quien transmite toda la información necesaria en las excursiones. Su responsabilidad es, por lo tanto, de gran alcance.

Que resulta necesario definir con precisión los criterios que deben considerarse para establecer los niveles de riesgo en caminatas de hasta segundo grado y/o trekking, y establecer la ratio y los requisitos para prestadores habilitados y registrados de turismo alternativo.

Que la Agencia Córdoba Turismo, junto con la Asociación de Prestadores de Turismo Alternativo de Córdoba (APTAC) y la Asociación de Guías de la Quebrada del Condorito (AGQC), analizaron de manera conjunta la actividad de trekking en la provincia de Córdoba, de cuyo trabajo surge —entre otros aspectos— la necesidad de establecer una ratio que contribuya a una mejor organización, seguridad y sustentabilidad de la actividad

Que en este contexto resulta necesario establecer por cada Prestador de Turismo Alternativo un cupo determinado de excursionistas, para que sea efectiva y eficiente su labor en el manejo de grupos, y reducir al máximo los riesgos. Por lo tanto es necesario determinar una ratio o capacidad óptima para el manejo de grupos, que asegurará un estrecho contacto en-

tre turista y prestador en las distintas actividades turísticas.

Que como antecedente, la Administración de Parques Nacionales (APN) ha establecido en la reglamentación vigente una capacidad determinada de turistas por guía. En el Parque Nacional Quebrada del Condorito, por ejemplo, se dispuso un (1) guía cada veinte (20) personas por el sendero Balcón Norte, y un (1) guía cada quince (15) personas por el sendero del balcón Sur y otros circuitos en el área de uso extensivo.

Que los prestadores habilitados y registrados en este organismo deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con los requisitos establecidos en la Ley N.º 8801. En caso de incumplimiento, la Agencia Córdoba Turismo queda facultada para aplicar las sanciones que considere correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de dicha ley.

Que el artículo 46 del Decreto Reglamentario N° 818/02 faculta al organismo de aplicación a dictar las normas necesarias para la mejor implementación de la Ley N° 8801 y de su decreto. Esta disposición otorga una amplia potestad reglamentaria a la Agencia Córdoba Turismo, permitiéndole emitir resoluciones específicas que complementen los principios y objetivos establecidos en la Ley N° 8801 y su Decreto N° 818/02, que reglamenten aspectos técnicos y operativos de las actividades turísticas, en función de garantizar su desarrollo seguro y ordenado. Esto permite subsanar posibles lagunas normativas siempre que no contravengan la ley madre o el decreto reglamentario, para garantizar la seguridad, calidad y profesionalismo en las actividades de turismo alternativo.

Que obra Dictamen Jurídico favorable para dar curso al dictado de resolución administrativa. -

Por todo ello, y conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Agencia Córdoba Turismo, aprobado por Ley Provincial.

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer la ratio para los prestadores habilitados en actividades de turismo alternativo, a fin de lograr una mejor aplicación de la Ley N° 8801 y su Decreto Reglamentario N° 818/02, conforme al siguiente criterio:

- Un (1) PRESTADOR cada veinte (20) participantes para caminatas de hasta 2do grado en el Nivel de Riesgo Bajo. No se incluye al prestador en el cómputo de los participantes.
- Un (1) PRESTADOR cada quince (15) participantes para actividades de trekking en el Nivel de Riesgo Medio. No se incluye al prestador en el cómputo de los participantes.
- Un (1) PRESTADOR cada ocho (8) participantes para actividades de trekking de Nivel de Riesgo Medio que incluyan la incorporación de pasos técnicos o que requieran el uso de equipo de seguridad —como cuerdas—, tales como las realizadas en el Cerro de la Cruz o en el Cerro Mogote por su vía normal y

frecuente. No se incluye al prestador en el cómputo de los participantes.

- Para instituciones sin fines de lucro que incluyan menores de edad, se establece una ratio máxima de treinta y cinco (35) participantes por prestador habilitado en el Nivel de Riesgo Bajo, conforme a la siguiente escala:

- a) Hasta treinta y cinco (35) participantes: un (1) prestador habilitado.
- b) Entre treinta y seis (36) y cincuenta (50) participantes: dos (2) prestadores habilitados.
- c) Más de cincuenta (50) participantes: se deberá contar con tres (3) prestadores habilitados como mínimo. A partir de allí, se incorporará un (1) prestador habilitado adicional por cada veinticinco (25) participantes o fracción que exceda dicho número.

Para el Nivel de Riesgo Medio, la ratio será de hasta veinte (20) participantes por prestador habilitado. A partir del participante número veintiuno (21) deberá incorporarse un segundo prestador habilitado. En caso de superar los cuarenta (40) participantes, se deberá contar con tres (3) prestadores habilitados como mínimo, y a partir de allí se sumará un (1) prestador adicional por cada veinte (20) participantes o fracción que exceda dicho número.

Asimismo, las instituciones deberán contar con la presencia de un (1) adulto responsable (padre, madre, tutor o docente) por cada diez (10) menores, de modo que el cupo de veinte (20) participantes esté integrado por dieciocho (18) menores y dos (2) adultos acompañantes.

**Artículo 2º:** Establécese que todas las actividades que se desarrollen en Zonas de Riesgo, conforme a la Ley N° 9856/10, Expediente N° 0917-034565/2025 y las disposiciones que en el futuro se dicten, deberán encuadrarse en el Nivel de Riesgo Medio o en el Nivel de Riesgo Alto

**Artículo 3º:** En las zonas clasificadas como de Riesgo Medio y en Zonas de Riesgo, los prestadores habilitados para caminatas que ofrezcan otros servicios deberán estar igualmente habilitados en la actividad específica que desarrollen, o bien contratar a un prestador que cuente con la habilitación correspondiente.

**Artículo 4º:** En caso de incumplimiento, la Agencia Córdoba Turismo, a través de la Dirección de Inversiones y Servicios Turísticos, tendrá la facultad de imponer las sanciones que considere pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 8801.

**Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese**

FDO.: DARIO CAPITANI, PRESIDENTE, DIEGO BARBERIS, DIRECTOR